

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

RESOLUCIÓN N° 121

Buenos Aires, 14 FEB 2014

VISTO:

I.- El presente Sumario en lo financiero N° 1372, Expediente N° 100.225/12, dispuesto por Resolución N° 37 del 22.01.13 (fs. 67/68), sustanciado en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, que se instruye para determinar la responsabilidad del Dr. Luis Alberto Maraschin (DNI N° 12.070.710), quien se desempeñó como auditor externo de la agencia de cambio Integración Austral S.A.

II.- El Informe N° 388/155/12 (fs. 60/66), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación consistente en: "Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio".

III.- Las notificaciones efectuadas, descargo presentado y documentación agregada al expediente, las que obran a fs. 72/79, 81/83 y 85, y

CONSIDERANDO:

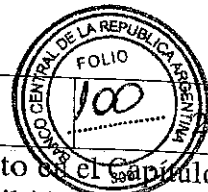
I.- Que, con carácter previo a la determinación de la eventual responsabilidad del sumariado, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

Las presentes actuaciones tienen su origen en la evaluación realizada por la Gerencia de Control de Auditores de la labor desarrollada por el Dr. Luis Alberto Maraschin, en su carácter de auditor externo de la agencia de cambio Integración Austral S.A., durante el ejercicio económico comprendido entre el 01.01.10 y 31.12.10.

La inspección efectuó sus tareas desde el 28.03.11 y hasta el 01.04.11 y procedió a plasmar las conclusiones finales a las que arribó (fs. 23/30), realizando la evaluación de acuerdo a los parámetros fijados por la normativa dictada al efecto por este Banco Central.

Mediante la Resolución N° 1459 el Comité de Auditores Externos e Internos de esta Institución calificó con 5 - Inaceptable - la labor del mencionado profesional, por el ejercicio finalizado el 31.12.10 (fs. 37/38).

De acuerdo con el Informe de propuesta de apertura sumarial N° 388/155/12 (fs. 60/66) el cargo formulado es "Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio".



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | Referencia Exp. N° 100.225/12 Act. |
|----------|--|

A continuación, en razón de la tecnicidad del cargo, se transcribe lo expuesto en el Capítulo II, apartado a), del citado Informe N° 388/155/12, en donde el área competente describió los hechos que constituyen la irregularidad imputada (fs. 61/65) del siguiente modo:

"La revisión de la labor realizada por el Dr. Luis Alberto Maraschin como auditor externo de Integración Austral S.A. -agencia de cambio-, durante el año 2010, comprendió básicamente la revisión de los papeles de trabajo de la auditoría externa y de los informes emitidos por ésta, como así también reuniones con el personal de supervisión de trabajo -fs. 16, apartado Observaciones-. Dicha tarea concluyó con una serie de observaciones que fueron puestas en conocimiento del Dr. Maraschin mediante Memorando y Anexo, cursados con fecha 09.05.11 (fs. 2 -pto. 7- y fs. 15/19). La nota de respuesta del auditor externo, ingresada a este BCRA con fecha 08.08.11 (fs. 20/21), fue analizada pormenorizadamente por la gerencia preventora, habiendo resultado insuficientes los argumentos esgrimidos por el profesional para revertir los presuntos incumplimientos que se le atribuyen, máxime no habiendo presentado documentación adicional a la evaluada oportunamente, por todo lo cual quedaron firmes las observaciones efectuadas (fs. 23/30).

En consecuencia, se habría constatado la no realización y/o la realización inadecuada de diversas tareas de auditoría externa exigidas por la normativa de aplicación, conforme se pasa a considerar:

I. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MINIMAS DEL B.C.R.A.

I. METODOLOGÍA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

No quedó evidencia de que se hayan justificado los parámetros y/o elementos tenidos en cuenta para la determinación del tamaño de las muestras utilizadas. En su respuesta, el auditor externo señaló que modificará el sistema de muestreo actual, en cuanto al tamaño de la muestra utilizada. La Gerencia de Control de Auditores, luego de analizar la respuesta del auditor externo de Integración Austral S.A., mantuvo la observación realizada atento a que no quedó evidencia de que se hayan justificado los parámetros y/o elementos tenidos en cuenta para la determinación del tamaño de las muestras utilizadas (fs. 23 -apartado I-).

II. PLAN ANUAL DE AUDITORIA.

No quedó evidencia de que el auditor externo haya confeccionado un planeamiento para el ejercicio bajo revisión. Al respecto, el profesional reconoció la irregularidad observada al señalar que procedería a la confección del Plan Anual de Auditoría para el ejercicio 2011 y siguientes. No resultando de su respuesta evidencias del cumplimiento de las tareas señaladas, se mantuvo la observación efectuada (fs. 23 -apartado II-).

III. EVALUACION DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO.

No quedó evidencia de la realización de una evaluación del control interno para los ciclos relevantes de la entidad. La observación fue reconocida por el auditor en su respuesta, al manifestar que efectuaría una evaluación más profunda. Atento ello, se mantuvo la observación efectuada (fs. 23/24 -apartado III-).

IV. PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORIA.

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

1. No quedó evidencia de que el auditor externo haya efectuado un análisis de las principales variaciones de saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados al 31.12.10 y al 30.06.10, a efectos de evaluar la razonabilidad de las mismas. En su respuesta, el auditor reconoció el incumplimiento observado, al manifestar que incluirá en futuras auditorías un análisis de variaciones de saldo de los principales rubros. Atento ello, quedó firme la observación efectuada sobre el particular (fs. 24 -punto 1-).

2. No quedó evidencia de que el auditor haya realizado procedimientos a los efectos de detectar pasivos omitidos. El auditor reconoció en su respuesta el incumplimiento señalado, al expresar que incluirá ese tipo de procedimientos en las futuras auditorías. Por lo expuesto, se mantuvo la observación realizada (fs. 24 -punto 2-).

3. No quedó evidencia de que el auditor externo de la entidad haya validado con procedimientos de auditoría el cargo a resultados de las siguientes cuentas: Costo de Billetes y Moneda extranjera miles \$ 5.829 e Ingresos/Egresos por diferencia de cotización de bienes de cambio por miles \$ 148. Al respecto, el Dr. Maraschin señaló que profundizará la auditoría sobre los rubros de resultados detallados, no acompañando documental alguna que revierta la observación que se le efectuara, por todo lo cual la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la misma (fs. 24/25 -punto 3-).

4. No quedó evidencia de los elementos tenidos en cuenta para la adopción del método de muestreo utilizado por el auditor externo en el procedimiento de selección de comprobantes a efectos de validar la existencia y valuación de los gastos del ejercicio. Adicionalmente, se observó la existencia de tildes sobre los cuales no queda evidencia de la documentación revisada. En su respuesta, el auditor externo informó que confeccionará un sistema de muestreo a los efectos de seleccionar comprobantes, no aportando argumento alguno suficiente para revertir el incumplimiento señalado. Atento ello, se mantuvo la observación efectuada (fs. 25 -punto 4-).

5. No quedó evidencia de que el auditor externo haya requerido a la entidad una expresa manifestación escrita acerca de la integridad de las registraciones contables. En su respuesta el Dr. Maraschin manifestó que solicitará a la entidad de manera escrita una manifestación de integridad de los registros contables reconociendo, de esta manera, el incumplimiento señalado, por lo cual se mantuvo la observación realizada (fs. 25 -punto 5-).

6. No quedó evidencia de revisión de hechos posteriores al cierre del ejercicio. En este punto, no hubo respuesta por parte del auditor, atento lo cual se mantuvo la observación efectuada (fs. 25/26 -punto 6-).

2. AUDITORÍA DE SISTEMAS

No quedó evidencia de la verificación de los requisitos mínimos de tecnología y sistemas de información para la agencia de cambio, de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 4192 del BCRA. En su respuesta, el auditor expresó que profundizará los trabajos futuros de auditoría, no aportando otros elementos que permitan revertir la irregularidad detectada, por lo cual, se mantuvo dicha observación (fs. 26 -punto 2.-).

3. INFORMES DEL AUDITOR



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

I. INFORME DEL AUDITOR SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

1. El auditor externo de la entidad manifestó en el párrafo de opinión de sus informes del 31.12.10 y del 30.06.10, que "los estados contables fueron preparados de acuerdo a los lineamientos de presentación prescriptos por las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 y la Comunicación A 4332 del BCRA", cuando debió manifestar que los mismos presentan razonablemente la situación patrimonial de la agencia de cambio a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina. El Dr. Maraschin en su respuesta informó que modificará el párrafo de opinión resultando, de esta forma, la aceptación de la irregularidad señalada. Atento ello, se mantuvo la observación realizada. (fs. 26/27 -punto 1-).

2. El auditor externo no manifestó en sus informes del 31.12.10 y del 30.06.10 que los registros contables fueron llevados de conformidad con normas reglamentarias del BCRA, todo lo cual fue admitido por el profesional al indicar en su nota de respuesta que en auditorías siguientes se manifestará lo solicitado en cuanto a las normas reglamentarias del BCRA. Por lo tanto, se mantuvo la observación (fs. 27 -punto 2-).

II. MEMORANDO ANUAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

No quedó evidencia de que el auditor externo haya manifestado una opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno. En su respuesta, el Dr. Maraschin informó que incluirá la opinión solicitada, aceptando de esta manera la observación que se le efectuara sobre el particular. Por lo expuesto, la observación se mantiene (fs. 27 -apartado II-).

III. INFORME ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS.

No quedó evidencia de que el auditor externo haya emitido una opinión respecto al cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos al 30.06.10 y al 31.12.10, dado que expresó una certificación. En su respuesta, el auditor informó que cambiará el Informe de Certificación por uno de Opinión, reconociendo de este modo la irregularidad señalada. Por ello, se mantuvo la observación realizada (fs. 27/28 -apartado III-).

IV. INFORME ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "CUADRO II - EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS A CASAS O AGENCIAS DE CAMBIO".

No se evidencia que el auditor externo haya emitido dicho informe especial ni se evidencia, en sus papeles de trabajo, que haya efectuado procedimientos a fin de evaluar la realización de operaciones con casas y agencias de cambio y/o personas físicas y jurídicas en el exterior que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada. En su respuesta, el Dr. Maraschin manifestó que profundizará la auditoría sobre el presente punto, no revirtiendo de esta forma, la falencia señalada. Por todo ello, se mantuvo la observación efectuada (fs. 28 -apartado IV-).



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

V. INFORME ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CUADROS III Y V DEL REGIMEN INFORMATIVO PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

1. Los procedimientos efectuados por el auditor externo de Integración Austral S.A. a los efectos de validar la integridad de la base de datos OPCAM no permitieron concluir acerca de la integridad de la misma, en cuanto a la revisión para 7 días consecutivos de la correlatividad numérica de los boletos y de la correlatividad por fechas por los boletos emitidos en el rango de las fechas seleccionadas. El auditor informó en su respuesta que modificará el tamaño de la muestra y el procedimiento a los efectos de mejorar lo observado, reconociendo de ese modo la irregularidad detectada, motivo por el cual se mantuvo la observación realizada (fs. 28/29 -punto 1-).

2. No quedó evidencia de los elementos tenidos en cuenta para la adopción del método de muestreo utilizado por el auditor externo en el procedimiento de selección de boletos, a efectos de validar la existencia de los mismos y analizar la información que contienen, su integridad respecto de los requisitos normativos y su concordancia con la información conservada en la base de operaciones. Asimismo, el criterio de selección utilizado no distinguió entre aquellos días hábiles y no hábiles, reduciendo la cantidad de muestras a ser analizadas ya que el auditor no reemplazó a las mismas en el caso de los días no hábiles.

En su respuesta, el auditor manifestó que modificará el sistema de muestreo a los efectos de subsanar la observación de los días no hábiles y el tamaño de la muestra, aceptando de esta manera la irregularidad detectada. Atento ello, se mantuvo la observación efectuada (fs. 29 -punto 2-).

VI. INFORME ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

1. No quedó evidencia de que el auditor externo haya verificado que el funcionario responsable de prevención de lavado de dinero haya emitido informes sobre su tarea. En su respuesta, el auditor aceptó las observaciones realizadas y manifestó que lo tomará en cuenta para futuras auditorías, por todo lo cual se mantuvo la observación realizada (fs. 29/30 -punto 1-).

2. De la lectura del manual de procedimientos para la prevención de lavado de dinero, no quedó evidencia de los elementos tenidos en cuenta por el auditor externo para no observar en el correspondiente informe, la falta de procedimientos diseñados por la entidad a los efectos de detectar personas políticamente expuestas, y del procedimiento a seguir por la entidad en el caso de detectar operaciones inusuales/sospechosas. En su respuesta, el auditor aceptó las observaciones realizadas e informó que lo tomará en cuenta para futuras auditorías, motivo por el cual el área preventora mantuvo las mismas (fs. 30 -punto 2-)."

Respecto de lo expuesto precedentemente, el área que formuló la imputación señaló que las explicaciones brindadas por el auditor externo con relación a las observaciones que se le efectuaron no fueron suficientes para acreditar un cumplimiento satisfactorio y/o adecuado de su labor y revertir las observaciones detectadas.



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

Por último, hizo constar que cuando se señaló la falta de evidencia y/o la falta de constancia de la realización de algún procedimiento por parte del auditor externo, el mismo se tuvo como no efectuado ya que las constancias que resultan de sus papeles de trabajo son la única prueba de la labor desarrollada por el profesional, ello conforme con lo expresado a fs. 8, in fine. Asimismo, de haber existido constancias, las mismas pudieron no resultar suficientes para acreditar la realización de algún/nos procedimientos, en cuyo caso la labor pudo ser calificada de incompleta y/o inadecuada..."

2.- En el informe de propuesta de apertura sumarial se determinó que la infracción tuvo lugar en el período comprendido entre los días 01.01.10 y 31.12.10, fecha del ejercicio económico analizado (fs. 2 -punto 2-).

3.- En el citado informe se indicaron como transgredidas las Comunicaciones "A" 4133, CONAU 1- 648, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio. Anexo II, puntos 3, 4 y 5 y Anexo III, puntos I- A.2 y I- A.3 y "A" 4608, CONAU 1 - 796, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio. Anexo III, puntos I- B 28, I- B 29 y I- B 35 y Anexo IV, puntos 1, 3, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.5.

II.- Que corresponde analizar a continuación la situación de la persona sumariada y determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder.

1.- En ese orden es preciso indicar que oportunamente se notificó al señor Luis Alberto Maraschin la apertura del presente sumario y se le confirió un plazo para que tomara vista de las actuaciones, presentara defensas y ofreciera prueba. Asimismo, se le hizo saber que en su primera presentación, entre otras cosas, debía constituir domicilio en el perímetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que en caso de no comparecer personalmente su firma debía contar con certificación bancaria o de escribano público (fs. 72/73 -copia de notas- y 74/75 -aviso de recibo-).

Posteriormente, el señor Maraschin efectuó la presentación que luce a fs. 76/78.

Atento a que el sumariado no había comparecido a tomar vista de las actuaciones y que el descargo no contaba con firma certificada se intimó al señor Maraschin para que ratificara su defensa personalmente o mediante escrito con firma certificada y para que constituyera domicilio, conforme le fuera requerido oportunamente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (fs. 80 -providencia-, 81 -nota- y 82 -aviso de recibo-). Cabe destacar que el sumariado no cumplimentó dicha intimación.

No obstante la situación expuesta y el expreso apercibimiento efectuado, esta instancia entiende pertinente considerar la presentación efectuada por el señor Maraschin, en resguardo de su debido derecho de defensa.

2.- Al respecto cabe indicar que la afirmación del sumariado en el sentido de que en el ejercicio 2011, posterior al analizado, adecuó las tareas y procedimientos observados por la inspección carece de relevancia para alterar la responsabilidad que le corresponde por las irregularidades verificadas en la labor de auditoría externa desarrollada durante el ejercicio finalizado el 31.12.10.

Por otra parte, la respuesta dada a la falta de evidencias -esto es que, al entender del señor Maraschin, su opinión profesional, basada en elementos de juicio obtenidos a partir de su presencia permanente, el conocimiento de la empresa y el trato con los directivos, empleados y clientes a través



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

del desarrollo periódico de sus tareas, es por sí misma suficiente para respaldar sus informes- no se condice con la importancia que tienen los papeles de trabajo del auditor para este órgano de control al punto tal que, en forma expresa, dispuso que el profesional debía conservar *"siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 (seis) años como mínimo"* (Com. 4133, Anexo I, punto 7, último párrafo).

Va de suyo que la relevancia que tiene esa documentación como prueba de que el auditor externo realizó las tareas a su cargo está dada por la información que en ella se consigne, en la cual debe necesariamente fundarse la opinión profesional que vierta. Los llamados papeles de trabajo permiten verificar la razonabilidad de la mentada opinión así como la calidad de la labor desarrollada. Es que sin esta evidencia la inspección no puede constatar si el auditor actuó con el profesionalismo exigible, y de ese modo se obstruye la labor de control encomendada al Banco Central. En este sentido, la jurisprudencia ha sostenido que: *"la ausencia de los papeles de trabajo utilizados por el auditor impidió a esta Institución cumplir con su cometido, siendo la omisión en que incurre el profesional un acto de obstrucción a la tarea encomendada al B.C.R.A. como organismo de control de una actividad que es esencial para el desarrollo de la economía del país"* (CNACAF, Sala 4, fallo del 07.10.03 -Muda, Héctor Oscar v. BCRA- Resolución N° 154/99).

En consecuencia, corresponde rechazar la defensa intentada y atribuir responsabilidad al señor Luis Alberto Maraschin, por los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio en los que incurrió en su carácter de auditor externo de Integración Austral S.A., por el ejercicio económico finalizado el 31.12.10.

CONCLUSIONES:

- 1.- Que en virtud de lo expuesto corresponde sancionar a la persona hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, según texto vigente introducido por la Ley 24.144. A los efectos de la graduación de la sanción se tuvo en cuenta lo dispuesto por la Comunicación "A" 3579, RUNOR 1-545.
- 2.- Atento el tipo de irregularidad cometida, teniendo en cuenta que dicha anomalía no afectó el normal desenvolvimiento de la entidad, y considerando la ausencia de perjuicios a terceros y la falta de antecedentes sumariales del imputado, cabe sancionarlo con la pena prevista en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.
- 3.- Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.
- 4.- Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, modificada por la Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,


EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.225/12
Act.

1º) Imponer al señor Luis Alberto Maraschin (DNI N° 12.070.710): multa de \$ 84.000 (pesos ochenta y cuatro mil).

2º) El importe de la multa impuesta en el punto anterior deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.

3º) Hacer saber que la multa impuesta únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.

4º) Notificar con los recaudos que establece la Comunicación "B" 10451 del 18.09.2012 (antes Comunicación "B" 9239 del 08.04.08), en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar -en su caso- los sujetos sancionados con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

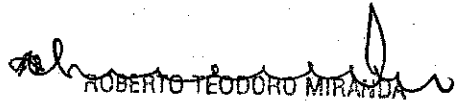
COSME JUAN CARLOS BELMONTE
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10-11

UNIDAD NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

14 FEB 2014


ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO